

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el registro de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías en las trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas en candidatura común por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento

a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 06 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de fecha 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dadas de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y

contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de las de esta entidad, de conformidad con los Acuerdos IECM/ACU-CG-043/2021, IECM/ACU-CG-044/2021 y IECM/ACU-CG-045/2021, respectivamente.
- XXVII.** El 15 de marzo de 2021, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional presentaron el Convenio de Candidatura Común, para postular, entre otras, las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (en trece demarcaciones territoriales).
- XXVIII.** En la misma fecha, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas comunes para la elección de Alcaldías y Concejalías en trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIX.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.

- XXX.** El 3 de abril de 2021, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro condicionado del convenio de la Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías y Concejalías, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, identificada con la clave IECM/RS-CG-01/2021.

En el Resolutivo TERCERO de la Resolución se declaró procedente el registro **condicionado** para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las Demarcaciones Territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por su parte, en el Resolutivo CUARTO se estableció requerir al Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, realizara las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en el bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la Candidatura Común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el Partido Revolucionario Institucional logre el cumplimiento del requerimiento.

- XXXI.** Asimismo, en esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-98/2021, por el que se otorgó registro condicionado de manera supletoria a las candidaturas para

la elección de Alcaldías en las trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas en candidatura común por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En el punto de Acuerdo SEGUNDO, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, realizara las modificaciones en las postulaciones presentadas a efecto de cumplir con la paridad en su bloque alto de competitividad y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16, inciso f) de los Lineamientos de Postulación. Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos integrantes de la candidatura común estuvieran en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes para que el Partido Revolucionario Institucional lograra el cumplimiento de dicho requerimiento.

- XXXII.** El 6 de abril de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/0710/2021, se notificó a las representaciones de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral, el Acuerdo citado en el numeral anterior.
- XXXIII.** El 8 de abril de 2021, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron escrito de Adenda de modificación al Convenio de Candidatura Común, en cumplimiento del Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021.
- XXXIV.** El 20 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la Resolución IECM/RS-CG-06/2021, *por la que se aprueba mantener el registro condicionado del Convenio de la Candidatura Común, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejías por el principio de mayoría relativa en las demarcaciones*

territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXXV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave IECM/ACU-CG-158/2021, por el que aprobó mantener el registro **condicionado** de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías en las trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas en candidatura común por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En el punto de Acuerdo SEGUNDO se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo de 24 horas a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, modificara la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, debiendo sustituir por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, el Consejo General del Instituto Electoral declarará improcedente la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por dicho partido para las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta.

- XXXVI** El 23 de abril de 2021, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron a esta autoridad electoral, Adenda que modifica el Convenio de Candidatura Común, con el objeto de sustituir a la persona candidata hombre al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, por el de una persona mujer.

XXXVII. El 28 de abril de 2021, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el registro del Convenio de la Candidatura Común y su Adenda, suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Titulares de Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, identificada con la clave IECM/RS-CG-07/2021.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito

competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán el Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos

que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas de Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así

como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 Y 5 de la Constitución Local, 256 y 257. del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral

corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

- 20.** Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las

cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional¹.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

21. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

22. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del

¹Para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la elección de las Alcaldías y las Concejalías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de clave IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021

- 23. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 24. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21² del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

² El contenido de los artículos 53, Apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción VI del artículo 21 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A. Positivos³:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
 - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
 - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. Negativos⁴:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;

³ Requisitos establecidos en los artículos 53, Apartado B numeral 2, fracciones I a III y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 21, fracciones I, II y III del Código.

⁴ Requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracciones II y III, y 21, fracciones IV, V y VI del Código.

- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 25.** Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;

- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la persona candidata;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;
- c. El formato 3 de 3;
- d. El formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- e. El formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre.

26. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.”*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, este Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por la misma en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de

acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los *manuals y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

- 27. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 15 de marzo de 2021, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas comunes para la elección de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Las solicitudes y documentación respectiva fueron analizadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021 de 3 de abril de 2021, por lo que hace a las candidaturas a titular de las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Si bien, en dicho Acuerdo se determinó que se cumplía con los requisitos atinente, al realizar el estudio sobre el cumplimiento al principio de paridad de género, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional no cumplió con la postulación paritaria en su bloque de alta competitividad de las postulaciones que realizó para las candidaturas al cargo de titular de Alcaldía.

Por ello, se aprobó el registro condicionado de las citadas postulaciones, lo cual se reiteró en el Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2021, y se **requirió** al Partido Revolucionario Institucional para que en un plazo de **24 horas** a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo, modificara la postulación de sus candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, **debiendo sustituir por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, con el **apercibimiento** que, de no hacerlo así, el Consejo General del Instituto Electoral declararía improcedente la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por dicho partido para las Alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta.

28. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO IECM/ACU-CG-158/2021.

Que el 23 de abril, los Partidos Políticos postulantes presentaron una Adenda de modificación al Convenio de Candidatura Común, a fin de solicitar la sustitución de la persona candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2021 de conformidad con lo siguiente:

SUSTITUCIONES					
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO EN LA PLANILLA (Alcalde/Alcaldesa/ persona Concejala/Concejal propietaria/suplente)	DEMARCACIÓN TERRITORIAL/ CIRCUNSCRIPCIÓN	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN
1	Alvarado Galicia Jorge	Robles Acevedo Alicia Ana Lilia	Titular de Alcaldía	Milpa Alta	Resolución IECM/RS-CG-06/2021, y Acuerdos IECM/ACU-CG-158/2021 e IECM/ACU-CG-159/2021

29. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la Resolución IECM/RS-CG-06/2021, así como los Acuerdos IECM/ACU-CG-158/2021 e IECM/ACU-CG-159/2021, aprobados el 20 de abril de 2021, se **requirió** al Partido Revolucionario Institucional que modificara la postulación de sus

candidaturas al cargo de titular de Alcaldía en su Bloque Alto de Competitividad, debiendo sustituir **por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

El 23 de abril de 2021, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron Adenda de modificación para sustituir a la persona candidata a Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, para postular a una mujer, sustituyendo al ciudadano Jorge Alvarado Galicia por la ciudadana Ana Lilia Robles Acevedo.

De esta forma, con la postulación presentada por los partidos políticos, se da cumplimiento al requerimiento establecido por este Consejo General. Lo anterior, tal como se determinó en la Resolución IECM/RS-CG-07/2021 de esta misma fecha (28 de abril de 2021).

Ello es así, porque con la sustitución de candidatura solicitada, el bloque de alta competitividad del Partido Revolucionario Institucional quedará de la siguiente manera:

Bloque Alto	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	1	Cuajimalpa de Morelos		1
	2	Magdalena Contreras		1
	3	Milpa Alta	1	
	4	Cuauhtémoc		
	5	Benito Juárez	1	
	6	Coyoacán		
TOTAL			2	2

Asimismo, con dicha sustitución no se alteran los bloques de competitividad medio y bajo que fueron analizados a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-96/2021 y de la resolución IECM/RS-CG-06/2021:

Bloque Medio	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	7	Álvaro Obregón		
	8	Gustavo A. Madero		
	9	Miguel Hidalgo		
	10	Tlalpan	1	

	11	Iztacalco	1	
		TOTAL	2	

Bloque Bajo	No.	Demarcación Territorial	Mujeres	Hombres
	12	Azcapotzalco		
	13	Tláhuac		
	14	Xochimilco		
	15	Venustiano Carranza		
	16	Iztapalapa		
		TOTAL		

De esta manera, el Partido Revolucionario Institucional estará postulando:

- En el Bloque de Alta Competitividad: 2 mujeres y 2 hombres.
- En el Bloque de Competitividad Intermedia: 2 mujeres.

En ese contexto, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional cumple con el requerimiento que le fue formulado. Por lo que, a continuación, se realizará el análisis del cumplimiento de los requisitos legales y de elegibilidad de la C. **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**.

30. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA DE ROBLES ACEVEDO ALICIA ANA LILIA EN SUSTITUCIÓN DE ALVARADO GALICIA JORGE.

A. Legitimidad del partido político. La C. **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**, propuesta como candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Milpa Alta, fue postulada por el partido político en comento dentro del convenio de candidatura común que, de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro. Las solicitudes de registro se presentaron en el plazo legalmente previsto, está firmada por los C. Andrés Atayde Rubiolo, Presidente del Partido Acción Nacional; Israel Betanzos Cortes, Presidente del Partido Revolucionario Institucional; Nora del Carmen

Bárbara Arias Contreras, Presidenta del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, y contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que la solicitud se precisa la denominación, combinación de colores y emblema de los partidos políticos postulantes.

C. Documentación anexa. La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

- a) Original de la solicitud de registro supletorio de la candidatura de la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**, al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta;
- b) Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**;
- c) Copia simple del acta de nacimiento, la cual fue cotejada con su original, de la que se desprende que la persona postulada:
 - Cuenta con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
 - Tiene más de 18 años cumplidos al día de la elección.
- d) Copia simple de la credencial para votar vigente, la cual fue cotejada con su original;
- e) Por lo que hace a la constancia de residencia, la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia** presentó documento notarial en donde declara tener una residencia efectiva mayor de seis meses en la Demarcación Territorial de Milpa Alta;
- f) Original del escrito en el que consta que la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**, fue seleccionada por los institutos políticos para ser postulada como

candidata al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Milpa Alta, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

- g) Copias simples de las constancias de registro de la plataforma electoral de los partidos políticos, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2021 de 6 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;
- h) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, en razón de que la persona propuesta como sustituta fue electa después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido;
- i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**;
- j) Original del escrito y sobre cerrado que contiene la declaración patrimonial de la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**;
- k) Original del escrito por el cual la ciudadana **Robles Acevedo Alicia Ana Lilia**, manifestó bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postulada al citado cargo;
- l) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firmas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, será dada de alta ante el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- m) Informes de capacidad económica con la respectiva firma autógrafa de la persona candidata, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del

Reglamento de Fiscalización, informe que será dado de alta en el SNR, una vez que se apruebe la sustitución en estudio, por la Dirección Ejecutiva;

- n) El formato 3 de 3, que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de la solicitante de registro de la candidatura, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- o) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México, y
- p) Formato mediante el cual manifestó que no se encuentra imposibilitada jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre.

Los formatos identificados con los incisos n) y o), forman parte de las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que la persona postulada se encuentra inscrita en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente⁵ como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

⁵ Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación la persona solicitante de registro.
- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 26, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por la persona postulada, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplada en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas del nombre de la persona referida en este Acuerdo, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral y en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.
- H. Paridad de género y postulación de jóvenes; así como inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios o**

comunidades indígenas de la Ciudad de México. Respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 15, 18 y 20, fracción II, de los Lineamientos de Postulación, el análisis del cumplimiento del principio de paridad de género y postulación de jóvenes se realizó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021 para el registro de las Alcaldías de cada partido político participante de la candidatura común.

- I. **Bloques de competitividad.** En los Acuerdos IECM/ACU-CG-96/2021 e IECM/ACU-CG-98/2021 se realizó el análisis en lo individual de las postulaciones del Partido Revolucionario Institucional para titulares de Alcaldías y se advirtió que no cumplía con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque alto de competitividad, por lo que se le requirió para que sustituyera **por lo menos una candidatura de hombre por una de mujer**, a fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

En consecuencia, con la sustitución de la candidatura del ciudadano Jorge Alvarado Galicia por la de la ciudadana Alicia Ana Lilia Robles Acevedo se da cumplimiento al principio de paridad de género en los bloques de competitividad.

31. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

- 32.** Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 33.** Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 34.** Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX Y XXVII; 60, fracción 1; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional ha dado cumplimiento al requerimiento que se le formuló a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2021, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de manera supletoria de las candidaturas comunes para la elección de Alcaldías y Concejalías en las trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, sin condicionamiento alguno, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el registro de manera supletoria de las candidaturas comunes para la elección de Alcaldías y Concejalías en las trece demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos de las siguientes tablas:

1. ÁLVARO OBREGÓN ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Álvaro Obregón							
Alcaldesa: Limón García Lia (48 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Báez Molina Luis Armando	28	Hombre	Reyes Urbano Kenyiro lory	25	1
2	Mujer	Salgado Viramontes Lizzette	38	Mujer	García Lara Kenia Atziri	29	2
3	Hombre	Romero Mendoza Estrada Oscar	34	Hombre	Martínez Hernández Velibor	28	3
4	Mujer	Ramírez Elizalde Sandra Jenny	36	Mujer	Guadarrama Espino Dannis Pamela	22	4
5	Hombre	Ruiz Tomé Guillermo	21	Hombre	Valle Aguilar Joel Jonathan	26	5
6	Mujer	Montaño González Liliana Guadalupe	32	Mujer	Hernández Peñaflor Nathalia	23	6

RP- PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramírez Elizalde Sandra Jenny	36	Mujer	Guadarrama Espino Dannis Pamela	22	
2	Hombre	Ruiz Tomé Guillermo	21	Hombre	Valle Aguilar Joel Jonathan	25	
3	Mujer	Montaño González Liliana Guadalupe	32	Mujer	Hernández Peñaflor Nathalia	23	
4	Hombre	Montes De Oca Cruz Felipe Raciél	31	Hombre	Montes De Oca Cruz Ismael	26	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Báez Molina Luis Armando	28	Hombre	Reyes Urbano Kenyiro lory	25	
2	Mujer	Martínez Flores María Silvia	46	Mujer	Santillán Lugo Saraí	27	

3	Hombre	Velázquez Álvarez Esteban	29	Hombre	Landeros Hernández Brandon	22	
4	Mujer	Negrete Romero Gabriela	46	Mujer	Morán Dávila Escarlet Daniela	22	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Mendoza Estrada Oscar Romero	34	Hombre	Martínez Hernández Velibor	28	
2	Mujer	Salgado Viramontes Lizzette	38	Mujer	García Lara Kenia Atziri	29	
3	Hombre	Roldán Alvarado José Alejandro	54	Hombre	Núñez López Luis Armando	26	
4	Mujer	Hernández Pineda Mónica Isabel	29	Mujer	Peña Hernández Hannia Jennifer	21	

2. AZCAPOTZALCO**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Azcapotzalco							
Alcaldesa: Saldaña Hernández Margarita (57 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Sánchez Alba Mauricio Martín	55	Mujer	Gallardo Almanza Silvia	52	1
2	Mujer	Zúñiga Hernández Maribel Jazmín	35	Mujer	Rangel Guerrero Mariana	33	2
3	Hombre	Monroy Ángel Rafael	33	Mujer	Correa Soriano Yazmín Monserrat	35	3
4	Mujer	Beltrán Sánchez Aida Elena	34	Mujer	Zúñiga Ojeda Mariana	24	4
5	Hombre	Cuéllar Palafox Ángel Fernando	29	Hombre	Bonilla Cuéllar Cruz Iván	24	5
6	Mujer	López Herrera Rosalía Martha Elvira	45	Mujer	Negrellos Hernández María Elena	48	6

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Sánchez Alba Mauricio Martín	55	Mujer	Gallardo Almanza Silvia	52	
2	Mujer	Zúñiga Hernández Maribel Jazmín	35	Mujer	Rangel Guerrero Mariana	33	
3	Hombre	Monroy Ángel Rafael	33	Mujer	Correa Soriano Yazmín Monserrat	35	
4	Mujer	Villegas Carmona Leticia	62	Mujer	Cerpa Serrano Darlett	33	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Beltrán Sánchez Aida Elena	34	Mujer	Zúñiga Ojeda Mariana	24	

2	Hombre	Hernández Hernández Alfredo	51	Hombre	Gómez Díaz Julio César	33	
3	Mujer	González Alvite Laura Aranza	22	Mujer	Ríos Peña Paulina	28	
4	Hombre	Meza Padilla José Luis	64	Hombre	Morales Belmont José Manuel	34	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Cuéllar Palafox Ángel Fernando	29	Hombre	Bonilla Cuéllar Cruz Iván	24	
2	Mujer	López Herrera Rosalía Martha Elvira	44	Mujer	Negrellos Hernández María Elena	48	
3	Hombre	Arias León José Octavio	32	Hombre	Álvarez Acosta Javier Arturo	32	
4	Mujer	Jiménez Vargas Laura	49	Mujer	Fonseca Mercado Guadalupe	58	

3. COYOACÁN**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Coyoacán							
Alcalde: Gutierrez Aguilar José Giovanni (51 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramírez Meza Rosa María	52	Mujer	Osnaya Cornejo Alejandra	66	1
2	Hombre	Alcántara Arauz Antonio	58	Hombre	Jiménez González Xavier	46	2
3	Mujer	Ovando Luna Fabiola del Carmen	35	Mujer	Pérez Ibarra Diana Yeranell	27	3
4	Hombre	Álvarez Palafox Alberto	39	Hombre	Martínez López Oscar Alfonso	38	4
5	Mujer	Sánchez Cue Arantza	25	Mujer	Ramo Sorcia Vanessa Michelle	21	5
6	Hombre	Espinoza Varela Erick Giovanni	40	Hombre	Dorantes Campos Juan Francisco	47	6

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Alcántara Arauz Antonio	58	Hombre	Jiménez González Xavier	46	
2	Mujer	Ovando Luna Fabiola del Carmen	35	Mujer	Pérez Ibarra Diana Yeranell	27	
3	Hombre	Espinoza Varela Erick Giovanni	40	Hombre	Dorantes Campos Juan Francisco	47	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Álvarez Palafox Alberto	39	Hombre	Martínez López Óscar Alfonso	38	
2	Mujer	Sánchez Cué Arantza	25	Mujer	Ramo Sorcia Vanessa Michelle	21	
3	Hombre	Ramírez Sánchez Salvador Iván	29	Hombre	Román Barrera Rodrigo	22	
4	Mujer	Espino Paz María Fernada	25	Mujer	Velázquez Perea Martha Rebeca	38	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ramírez Meza Rosa María	52	Mujer	Osnaya Cornejo Alejandra	66	
2	Hombre	Vázquez López Juan Carlos	52	Hombre	Martínez García Carlos Eduardo	25	
3	Mujer	López González Rueda Sandra	44	Mujer	Hernández Hernández Paola	24	
4	Hombre	Hidalgo León Rogelio Jorge	30	Hombre	Hernández Ortiz Juan Alberto	32	

4. CUAJIMALPA DE MORELOS

ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Cuajimalpa							
Alcalde: Rubalcava Suárez Adrián (44 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pérez Romero Claudia Susana	36	Mujer	Blancas Cornelio Irma Adriana	44	1
2	Hombre	Hernández Martínez Miguel Ángel	41	Hombre	Rodríguez González Francisco Javier	54	2
3	Mujer	Rodríguez XX María del Carmen	59	Mujer	Cerón Broca Ruth María	51	3
4	Hombre	García Loria Omar Alejandro	36	Hombre	Montiel Zepeda Rafael	32	4
5	Mujer	Facundo Reyes Clementina	60	Mujer	Hernández Abundis Adriana	35	5
6	Hombre	Flores Martínez Eliot Isai	22	Hombre	Guzmán Reyes René Mauricio	20	6

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Hernández Martínez Miguel Ángel	41	Hombre	Rodríguez González Francisco Javier	54	

2	Mujer	Rodríguez XX María del Carmen	59	Mujer	Cerón Broca Ruth María	51	
3	Hombre	García Loria Omar Alejandro	36	Hombre	Montiel Zepeda Rafael	32	
4	Mujer	Facundo Reyes Clementina	60	Mujer	Hernández Abundis Adriana	35	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pérez Romero Claudia Susana	36	Mujer	Blancas Cornelio Irma Adriana	44	
2	Hombre	Nájera Molina Gelacio del Refugio	45	Hombre	Romero Cornejo Yael	20	
3	Mujer	Palacios Ibarra Elizabeth	47	Mujer	Ortiz Plata Cristina	54	
4	Hombre	Rosalino Lozano Jonathan Andrés	35	Hombre	Martínez Alamillo Raúl	27	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Flores Martínez Eliot Isai	22	Hombre	Guzmán Reyes René Mauricio	20	

5. CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Cuauhtémoc							
Alcaldesa: Sandra Xantall Cuevas Nieves (35 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Bautista Ochoa Yasser Amaury	38	Hombre	Hernández Pelcastre Rey David	52	1
2	Mujer	Pérez Pérez Diana	52	Mujer	Yépes Zeferino Ixchel Sofía	25	2
3	Hombre	Fuentes Rocha Oscar Abel	51	Hombre	Ferrer Retana Carlos	25	3
4	Mujer	Sánchez Ochoa Rita	58	Mujer	Rosas Martínez Claudia Leticia	58	4
5	Hombre	Flores Mendoza Alan Omar	27	Hombre	Valencia Sandoval Gustavo Uriel	22	5
6	Mujer	López Pereznegrón Grisela	38	Mujer	Sánchez Lamarque Eva Raquel	37	6

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Bautista Ochoa Yasser Amaury	38	Hombre	Hernández Pelcastre Rey David	52	
2	Mujer	Pérez Pérez Diana	52	Mujer	Yepes Seferino Ixchel Sofía	25	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Fuentes Rocha Óscar Abel	51	Hombre	Ferrer Retana Carlos	25	
2	Mujer	Sánchez Ochoa Rita	58	Mujer	Rosas Martínez Claudia Leticia	58	
3	Hombre	Hernández Ruíz Edgar	45	Hombre	Guerra García José Joaquín	42	
4	Mujer	Guerrero Ramírez María Luisa Georgina	58	Mujer	Pimentel Guzmán María Esther	35	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Flores Mendoza Alan Omar	27	Hombre	Valencia Sandoval Gustavo Uriel	22	
2	Mujer	López Pereznegrón Grisel	38	Mujer	Sánchez Lamarque Eva Raquel	37	
3	Hombre	Jiménez Hernández Rubén Erik Alejandro	36	Hombre	Martínez Ángeles José Antonio	29	
4	Mujer	García Salgado Ana Luisa	32	Mujer	Acosta Hernández Hazel Vianeit	19	

6. GUSTAVO A. MADERO

ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Gustavo A. Madero							
Alcaldesa: María del Carmen Pacheco Gamiño (66 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Vargas Sánchez Alan Cristian	37	Hombre	Armenta Martínez Remedios Gerardo	66	1
2	Mujer	Flores Sánchez María Elena	62	Mujer	Hernández Fragoso Jacqueline Karina	24	2
3	Hombre	Chavarria Mateo Ricardo Giovanni	24	Hombre	Mejía Mateo Carlos	18	3
4	Mujer	Naranjo López Mónica	48	Mujer	Garrido Estrada Dulce Karen	29	4
5	Hombre	Alfaro Reyes Jesús Adrián	35	Hombre	García Contreras Ahome Rodrigo	41	5
6	Mujer	Cuateta Vega Jaqueline	36	Mujer	Flores Corona Diana Laura	24	6

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Flores Sánchez María Elena	62	Mujer	Hernández Fragoso Jacqueline Karina	24	
2	Hombre	Chavarría Mateo Ricardo Giovanni	24	Hombre	Mejía Mateo Carlos	18	
3	Mujer	Naranjo López Mónica	48	Mujer	Garrido Estrada Dulce Karen	29	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Alfaro Reyes Jesús Adrián	35	Hombre	García Contreras Ahome Rodrigo	41	
2	Mujer	Cuateta Vega Jaqueline	36	Mujer	Flores Corona Diana Laura	24	
3	Hombre	Guerra Castillo Marco Antonio	37	Hombre	Camarillo Di-Bella Ricardo	31	
4	Mujer	Valencia López Sandra Aida	50	Mujer	López Valencia Andrea	30	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Vargas Sánchez Alan Cristian	37	Hombre	Armenta Martínez Remedios Gerardo	66	
2	Mujer	López Díaz Dana Cassandra	27	Mujer	Velázquez Becerril Gesna	24	
3	Hombre	Acosta Ocampo Carlos Antonio	50	Hombre	Freeman Moya Otto Alan	28	
4	Mujer	Barrera Rangel Ximena	26	Mujer	Alvarado Salgado Brenda	41	

7. IZTAPALAPA**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Alcaldesa: Curiel Guzmán Jazmín Teresa (34 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Mora Loyo Guillermo	45	Hombre	Rodríguez Ávila Jesús Abihu	29	
2	Mujer	Garza De los Santos Olivia	52	Mujer	Barrientos Enciso Adriana	23	
3	Hombre	Silva Castro José Alejandro	43	Mujer	Silva Ramírez Gloria	44	
4	Mujer	Ramírez Rosas Karina	44	Mujer	Martínez Bravo Enriqueta	46	
5	Hombre	Álvarez Martínez Erick Fernando	27	Hombre	Rodríguez Mendoza José Miguel	28	
6	No binario	Valdiviezo Chávez Mario Alberto	37	Mujer	Mier Mercado Alma	57	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Mora Loyo Guillermo	45	Hombre	Rodríguez Ávila Jesús Abihu	29	

2	Mujer	Garza De los Santos Olivia	52	Mujer	Barrientos Enciso Adriana	23	
3	Hombre	Chincoya Arellano Fernando	31	Mujer	González Espinosa Reyna	45	
4	Mujer	Miguel Hernández Blanca Estela	31	Mujer	Miguel Hernández Elizabeth	37	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Álvarez Martínez Erick Fernando	27	Hombre	Rodríguez Mendoza José Miguel	28	
2	Mujer	Salvador Villegas Karla Alejandra	27	Mujer	Oliver López María Susana	24	
3	Hombre	Saloma Guerra Adrián	22	Hombre	Peralta Oliver Óscar Arturo	26	
4	Mujer	García Alamilla Consuelo	65	Mujer	Guzmán Serrano Silveria Araceli	46	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Silva Castro José Alejandro	43	Mujer	Silva Ramírez Gloria	44	
2	Mujer	Ramírez Rosas Karina	44	Mujer	Martínez Bravo Enriqueta	46	
3	Hombre	Utrilla Elizalde Marco Antonio	51	Hombre	Meza Reyes Eridan David	33	
4	Mujer	Rosa Delia Gómez Nájera	43	Mujer	Sánchez López Norma Elena	50	

8. LA MAGDALENA CONTRERAS**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: La Magdalena Contreras							
Alcalde: Quijano Morales Luis Gerardo (40 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ávila Infante Xóchitl Quetzalli	34	Mujer	Mandujano Lavín Erika Aida	41	4
2	Hombre	Villavicencio Peña Álvaro	50	Hombre	Ávila Rodríguez Ernesto	37	4
3	Mujer	Aguilar Hernández María Antonia	48	Mujer	Mena Muciño Jessika Araceli	46	5
4	Hombre	Cabrera Castillo Pedro Alberto	46	Hombre	Fiscal Sánchez José Javier	30	4
5	Mujer	Rosales Rojo Tanessi	38	Mujer	González Herrera Nancy Margarita	42	5
6	Hombre	Belmont Palacios Adrián	29	Mujer	Gutiérrez González Gabriela	28	6

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Ávila Infante Xóchitl Quetzalli	34	Mujer	Mandujano Lavín Erika Aida	41	
2	Hombre	Villavicencio Peña Álvaro	50	Hombre	Ávila Rodríguez Ernesto	37	
3	Mujer	Aguilar Hernández María Antonia	48	Mujer	Mena Muciño Jessika Araceli	46	
4	Hombre	Cabrera Castillo Pedro Alberto	46	Hombre	Fiscal Sánchez José Javier	30	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Belmont Palacios Adrián	29	Mujer	Gutiérrez González Gabriela	28	
2	Mujer	Aupart Hernández Citlalli	28	Mujer	Martínez Fuentes Graciela Evodia	63	
3	Hombre	Hurtado García Jovany	29	Hombre	Inclán Chávez Rodrigo de Jesús	26	
4	Mujer	García Martínez María Isabel	47	Mujer	García Martínez Alma Rosa	57	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Rosales Rojo Tanessi	38	Mujer	González Herrera Nancy Margarita	42	

9. MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Miguel Hidalgo							
Alcalde: Tabe Echarte Mauricio (41 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pizaña Romero Dairen	22	Mujer	Galván Castillo Montserrat	26	1
2	Hombre	Errasti Arango Miguel Ángel	43	Hombre	Contreras Morán Jonathan	41	2
3	Mujer	Ruiz Orduñez Linda Elena	45	Mujer	Antonio Cruz Tiare Guadalupe	28	3
4	Hombre	Burgoa Maldonado Alberto	47	Hombre	Zúñiga Benítez Eduardo Racié	32	4
5	Mujer	Méndez Guerrero Altigracia	51	Mujer	Torres Estrada María Fernanda	18	5
6	Hombre	Munquía Franco Oscar Luis	40	Hombre	Ramírez García Jorge	53	6

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Pizaña Romero Dairen	22	Mujer	Galván Castillo Montserrat	26	
2	Hombre	Errasti Arango Miguel Ángel	43	Hombre	Contreras Morán Jonathan	41	
3	Mujer	Ruiz Orduñez Linda Elena	45	Mujer	Antonio Cruz Tiare Guadalupe	28	
4	Hombre	Burgoa Maldonado Alberto	47	Hombre	Zúñiga Benítez Eduardo Raciél	32	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Méndez Guerrero Altigracia	51	Mujer	Torres Estrada María Fernanda	18	
2	Hombre	Velasco Reyes David Moisés	27	Hombre	Calzada Benítez Bidkar Alberto	23	
3	Mujer	Valles Gutiérrez María Elena	45	Mujer	Osogobio Corona Ángel Liviere	18	
4	Hombre	Olavarrieta Maturana Martín	28	Hombre	García Méndez Arturo Olaff	27	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Munguía Franco Oscar Luis	40	Hombre	Ramírez García Jorge	53	
2	Mujer	Trejo Villalobos Rosa María	61	Mujer	Riestra Castellanos Mary Carmen	30	

10. MILPA ALTA**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Milpa Alta							
Alcaldesa: Robles Acevedo Alicia Ana Lilia (56 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	García Córdova Bárbara Yanina Karina	46	Mujer	Alvarado Mendoza Viridiana	35	
2	Hombre	Gutiérrez Rodríguez Ángel Del Carmen	32	Hombre	Loza Alvarado Jorge	52	
3	Mujer	Olivos García Diana	28	Mujer	Leyva Flores Guadalupe Yoali	24	
4	Hombre	González Olivares Cenobio	53	Hombre	Meza Madrigal Jorge Luis	44	
5	Mujer	Mata Villarruel Irma	48	Mujer	Corella Melo Reyna Guadalupe	39	

6	Hombre	García Medina Abraham	50	Hombre	García Medina José Manuel	39	
---	--------	-----------------------	----	--------	---------------------------	----	--

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	García Córdova Bárbara Yanina Karina	46	Mujer	Alvarado Mendoza Viridiana	35	
2	Hombre	Gutiérrez Rodríguez Ángel Del Carmen	32	Hombre	Loza Alvarado Jorge	52	
3	Mujer	Olivos García Diana	28	Mujer	Leyva Flores Guadalupe Yoali	24	
4	Hombre	González Olivares Cenobio	53	Hombre	Meza Madrigal Jorge Luis	44	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Mata Villarruel Irma	48	Mujer	Corella Melo Reyna Guadalupe	39	
2	Hombre	Rojas Retana José Luis	18	Hombre	Retana Rodríguez Alan Erik	35	
3	Mujer	Jurado Quiroz Emilia Esther	22	Mujer	Quiroz Sánchez Yolanda Patricia	41	
4	Hombre	Corella Melo Jonathan	36	Hombre	Medina Cruz Jesús Jair	50	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	García Medina Abraham	50	Hombre	García Medina José Manuel	39	
2	Mujer	Corella Cabrera Nallely Rosalía	43	Mujer	Padilla Cardona Rosa Martha	56	

11. TLALPAN**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Alcaldesa: González Magallanes Alfa Eliana (40 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	García Rodríguez Jorge	71	Hombre	Esquivel López José Luis	61	
2	Mujer	Ruano Fonseca Fernanda Patricia	24	Mujer	Alquicira Nava Vania Isabel	24	
3	Hombre	Vázquez Ruiz Edson Alberto	33	Hombre	Granados Sánchez Miguel Ángel	39	
4	Mujer	Calderón De Luis Iliana Danae	25	Mujer	Paredes Olguín Natali	29	
5	Hombre	Valencia Villa Óscar	48	Hombre	Vázquez Benítez Juan Carlos	24	

6	Mujer	Vera Juárez Mara Alejandra	33	Mujer	Domínguez García Lizbeth	29	
---	-------	----------------------------	----	-------	--------------------------	----	--

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	García Rodríguez Jorge	71	Hombre	Esquivel López José Luis	61	
2	Mujer	Vera Juárez Mara Alejandra	33	Mujer	Domínguez García Lizbeth	29	
3	Hombre	Vázquez García Sebastián	67	Hombre	Mireles Beltrán Julio Cesar	43	
4	Mujer	Guillen Campos Jessica Karina	39	Mujer	Becerra García Zazil Nikthe	31	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Vázquez Ruiz Edson Alberto	33	Hombre	Granados Sánchez Miguel Ángel	39	
2	Mujer	Calderón De Luis Iliana Danae	25	Mujer	Paredes Olguín Natali	29	
3	Hombre	Valencia Villa Óscar	48	Hombre	Vázquez Benítez Juan Carlos	24	
4	Mujer	Hernández Quezadas Ana Cecilia Luisa	46	Mujer	Ruiz Álvarez Susana	56	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Ibarra Ibarra Edgar Jesús	42	Hombre	Hernández Martínez Edgar Antonio	48	
2	Mujer	Martínez Salazar Nayeli	26	Mujer	Rentería Hernández Karina	21	
3	Hombre	Arroyo Ruiz Carlos	28	Hombre	López Salinas Amir	37	
4	Mujer	Rivera Fuentes Laura	32	Mujer	Reza García Carla Carolina	29	

12. VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR

Demarcación Territorial: Venustiano Carranza							
Alcaldesa: Rocío Barrera Badillo (44 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Flores Macías Miguel Ángel	43	Hombre	Sandoval Morales José de Jesús	47	1
2	Mujer	Meneses Leyva Magdalena	29	Mujer	González Coyote María de la Luz	35	2
3	Hombre	Barajas Ruíz Armando	61	Hombre	Barajas Bastien Daniel Armando	26	3
4	Mujer	Méndez Barrera Cristina	23	Mujer	Rivas Torres Karina	29	4
5	Hombre	Caballero Rodríguez Hugo	35	Hombre	Soria Figueroa Fidel	39	5

		Enrique			Antonio		
6	Mujer	Díaz Rebollar Zandibel	31	Mujer	Rodríguez Ramos Karla Graciela	36	6

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Flores Macías Miguel Ángel	43	Hombre	Sandoval Morales José de Jesús	47	
2	Mujer	Martínez Cruz Rosario	56	Mujer	Guerrero Trejo Olivia	57	
3	Hombre	Juárez Romero Vicente	61	Hombre	Huerta Ramírez Aldo	25	
4	Mujer	Figueroa Alvarado Dolores	67	Mujer	Campos Quezada María Belem	47	

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Caballero Rodríguez Hugo Enrique	35	Hombre	Soria Figueroa Fidel Antonio	39	
2	Mujer	Díaz Rebollar Zandibel	31	Mujer	Rodríguez Ramos Karla Graciela	36	
3	Hombre	González Gómez Arisai	53	Hombre	González Espíndola Eduardo Iván	21	
4	Mujer	González Gómez Norma	48	Mujer	Vera López María de Jesús	54	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Barajas Ruiz Armando	61	Hombre	Barajas Bastien Daniel Armando	26	
2	Mujer	Méndez Barrera Cristina	23	Mujer	Rivas Torres Karina	29	
3	Hombre	Reyes Ortega César Augusto	42	Hombre	Sánchez Pérez Josue Rafael	23	
4	Mujer	Enríquez Pigeon Andrea Melissa	20	Mujer	Olvera Ramírez Itzel Nachelly	38	

13. XOCHIMILCO**ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DE MR**

Demarcación Territorial: Xochimilco							
Alcalde: Del Monte Rosales Gabriel (48 años)							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Soriano Hernández Sara Fernanda	28	Mujer	Figueroa Galindo Norma Araceli	58	1
2	Hombre	Hernández Carmona Omar Alejandro	41	Hombre	Hernández Carmona David Ricardo	41	2
3	Mujer	Santana Rosales Elizabeth Areli	36	Mujer	Jurado Dávila Karen Celina	30	3
4	Mujer	Domínguez López Percy del	29	Mujer	López Flores María del	63	4

		Carmen			Carmen		
5	Mujer	Robles Ortiz Jany	38	Mujer	Chávez Labastida Betsabé	30	5
6	Hombre	Galván Santiago Benjamín Arturo	28	Mujer	Ortiz Morales Liliana	25	6

RP-PAN

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Soriano Hernández Sara Fernanda	28	Mujer	Figueroa Galindo Norma Araceli	58	
2	Hombre	Hernández Carmona Omar Alejandro	41	Hombre	Hernández Carmona David Ricardo	41	
3	Mujer	De la Cruz Clavel Norma	61	Mujer	Almazan Casales Niza Azucena	26	
4	Hombre	Mendoza Cortés Ascencio	69	Hombre	González Díaz Héctor Manuel	37	

RP-PRI

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Robles Ortiz Jany	38	Mujer	Chávez Labastida Betsabé	30	
2	Hombre	Galván Santiago Benjamín Arturo	28	Mujer	Ortiz Morales Liliana	25	
3	Mujer	Fuentes Martínez Xóchitl Guadalupe	37	Mujer	Flores Venegas Andrea	23	
4	Hombre	Lara Hernández César Rodrigo	37	Hombre	Pulido Morales Ángel Antonio	33	

RP-PRD

Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Santana Rosales Elizabeth Areli	36	Mujer	Jurado Dávila Karen Celina	30	
2	Mujer	Domínguez López Percy del Carmen	29	Mujer	López Flores María del Carmen	63	

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, que expidan las constancias de registro a las candidaturas de Alcaldías y Concejalías precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se reitera la autorización decretada en el Acuerdo IECM/ACU-CG-98/2021, para que en las boletas electorales para la elección de Alcaldías y Concejalías sea impreso el nombre de las personas candidatas que en dicho Acuerdo se citan, con el elemento adicional mediante los que son conocidas públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021:

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que, para la impresión de las boletas electorales para la elección de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales a que se refiere el presente Acuerdo, se incorpore además del nombre completo de las candidaturas, el elemento adicional con el que son conocidas públicamente, como se indica en el punto de acuerdo TERCERO del presente Acuerdo;
- b) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice las inscripciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional;
- c) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación de los partidos políticos postulantes que integran la candidatura común, para los efectos procedentes;
- d) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet; asimismo hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;

- e) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de éstas, y
- f) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de las presentes candidaturas comunes, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez, Sonia Pérez Pérez, Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, con dos votos en contra de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz y del Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, quienes presentan voto particular, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ CON RESPECTO AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS EN LAS TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.⁶

De manera respetuosa emito este voto particular en el asunto aprobado por la mayoría pues en mi consideración las candidaturas postuladas por el PAN no cumplen con el principio de paridad en el bloque de alta competitividad establecido en los Lineamientos de postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías⁷ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

Si bien, el PRI realizó el ajuste ordenado por esta autoridad electoral, ello no es suficiente para atender el principio de paridad de candidaturas del PAN tomando en cuenta el análisis integral de la postulación de sus candidaturas en lo individual y en la integración de la candidatura común.

Lo anterior, en congruencia con la postura que sostuve en la sesión del Consejo General de este Instituto en la que se determinó condicionar el convenio de candidatura común, mi votación en los asuntos relacionados con la candidatura común y el voto particular que suscribí en la resolución IECM/RS-CG-06/2021.

A continuación expongo las razones que me llevan a disentir de la decisión adoptada por la mayoría.

I. Contexto del asunto

El tres de abril, el Consejo General de este Instituto declaró procedente otorgar el registro condicionado al convenio de candidatura común suscrito por el PAN, PRI y PRD para participar bajo esta modalidad en diversos cargos de elección popular.

⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

⁷ En adelante Lineamientos de postulación.

En la resolución se razonó que, del análisis individual de las postulaciones del PRI para titulares de las alcaldías, reflejado en el Acuerdo de registro, el instituto político no cumplió con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque alto de competitividad, por lo que esta situación controvierte el contenido del artículo 16, inciso f), de los Lineamientos de postulación en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

Por estas consideraciones la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto resolvió la procedencia del registro de forma condicionada del convenio de candidatura común, por lo que ordenó al PRI realizara los ajustes correspondientes para contar con una postulación paritaria en su bloque de alta competitividad, *sin perjuicio de que los partidos integrantes de la candidatura común se encuentren en posibilidad de realizar también los ajustes correspondientes* para que este instituto político logre la paridad.

En vía de consecuencia, esta autoridad electoral también condicionó el registro de las candidaturas postuladas por la candidatura común y el PRI en lo individual, para el efecto de cumplir con el principio de paridad, referido en líneas anteriores.

Una vez que el PRI desahogó el requerimiento, la mayoría del Consejo General de este Instituto decidió mantener el registro condicionado de los asuntos bajo análisis y conceder de nueva cuenta una garantía de audiencia perentoria al ente político, esto, porque si bien el partido político pretendió dar cumplimiento al registro condicionado a partir de invertir el origen partidista de las mismas candidaturas originalmente registradas, dicha situación constituye un cumplimiento defectuoso respecto del cual no puede tenerse como válido⁸.

Finalmente, en cumplimiento a la audiencia perentoria, el PRI y los partidos que suscriben el convenio de la candidatura común realizaron un ajuste en la postulación de las

⁸ Ver los votos particulares que emití en estos asuntos.

candidaturas, decidiendo sustituir en la alcaldía de Milpa Alta a Jorge Alvarado Galicia por el registro de Alicia Ana Lilia Robles Acevedo.

Con este ajuste la mayoría considera que el PRI da cumplimiento al requerimiento realizado a través de la resolución IECM/RS-CG-06/2021, esto es, cumple con la postulación paritaria en su bloque de alta competitividad y no altera los bloques de competitividad medida y baja, analizados en la resolución en comento.

II. Mi disenso

No comparto la decisión de la mayoría por la cual se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de trece alcaldías en la Ciudad de México postuladas en candidatura común por el PAN, PRI y PRD, porque como lo adelante en líneas precedentes, con independencia del cumplimiento realizado por el PRI en atención a la garantía perentoria otorgada por esta autoridad electoral, considero que, como lo expresé en el primer Acuerdo que condicionó el registro y lo anuncié en los votos que emití ante la ampliación del registro condicionado, el PAN no cumple con la postulación paritaria de sus candidaturas en el bloque de alta competitividad.

En el debate que se desarrolló en la sesión pública, de forma virtual, mediante la cual se aprobó el registro condicionado del convenio de la candidatura común de los partidos políticos referidos, así como, los registros condicionados de las candidaturas correspondientes, expuse que no acompañaría la propuesta sobre la cual finalmente vote en contra porque, en principio, para poder determinar si un partido político cumplía con la postulación en los bloques de competitividad alta, media y baja, debía seguirse la regla establecida en el artículo 16, inciso f), en su última parte, de los Lineamientos de postulación. La cual establece lo siguiente:

“En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos o candidaturas comunes, propone 12 o más candidaturas al cargo de Titular de la Alcaldía de la coalición o candidatura comunes, los bloques de competitividad deberá (sic) quedar como sigue:

Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres

Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres

Bloque tres (competitividad alta): el número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más mujeres que hombres en este bloque.

*En todos los casos, **sin importar el origen de partido de cada una de las candidaturas**, en el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar 8 mujeres y 8 hombres para las 16 Demarcaciones Territoriales para elegir a Titulares de las Alcaldías.”*

Por ello, si la solicitud de registro del convenio de candidatura común de los institutos políticos versa sobre trece demarcaciones territoriales (alcaldías), es claro que este supuesto normativo debió aplicarse en un primer momento para verificar si se cumplió con la postulación correspondiente en los bloques de competitividad bajo esta figura y, posteriormente, en la postulación individual de cada instituto político, para finalmente determinar si se cumple con la paridad sustantiva que prevé la medida.

Sobre del principio de paridad, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que constituye un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, por lo que se trata de un derecho humano que el legislador debe tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto federales como locales.⁹

Esta igualdad sustantiva se identifica con la necesidad de alcanzar una igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de las personas, razón por la cual en la paridad en materia electoral recientemente hemos transitado del modelo de formulación de candidaturas (50-50), a uno en el que se pondera el beneficio real a las mujeres en la postulación de candidaturas efectivas a través de la implementación de bloques de competitividad.¹⁰

⁹ Acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 86/2014.

¹⁰ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 7, obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de las mujeres en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas.

Tal medida implica la identificación del nivel de competitividad que los partidos políticos tienen en los diferentes tipos de elección, a fin de distinguir donde son alta, mediana o bajamente competitivos, buscando que en cada uno de esos bloques se postule de manera paritaria a mujeres y hombres, con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignadas candidaturas en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y, por ende, se pueda materializar en menor medida la llegada de mujeres a espacios públicos de elección.

Bajo esta visión, los bloques de competitividad resultan una medida idónea que garantiza la participación e integración efectiva de las mujeres en los cargos de elección popular;¹¹ tal medida se estableció en los lineamientos de postulación del Instituto y obliga, en consecuencia, a que esta autoridad electoral verifique el cumplimiento de su finalidad, de ahí que el principio de paridad de género también debe observarse en las candidaturas postuladas bajo la figura de la candidatura común, como es el caso que nos ocupa.¹²

Para atender esta finalidad, es importante resaltar que debemos entender la paridad no solo en términos cuantitativos, sino también cualitativos.

Para verificar el cumplimiento de lo anterior, en la figura de la candidatura común la autoridad electoral debe analizar el cumplimiento de este principio con la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos de forma individual y las postuladas bajo la figura de candidatura común.¹³ Para ello, resulta irrelevante si en el convenio de candidatura común se reconoce que el origen partidista de las candidaturas sea de tal o cual opción política, puesto que el análisis debe partir de que cada partido está postulando 16 candidaturas para las alcaldías, lo que implica un análisis integral de las postulaciones de candidaturas realizadas por cada Instituto político.

¹¹ SUP-REC-39/2015 y sus acumulados, SUP-JDC-1172/2017 y sus acumulados.

¹² Artículo 21 de los Lineamientos de postulación.

¹³ Artículo 27, fracción IV, de los Lineamientos de postulación.

En mi opinión, el hecho de considerar que la verificación de paridad nunca podrá ser afectada adicionando candidaturas que pertenezcan a otro partido dentro de las candidaturas postuladas en común, dista de lo que expresamente refiere nuestro Lineamiento¹⁴:

“En todos los casos, sin importar el origen de partido de cada una de las candidaturas, en el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar 8 mujeres y 8 hombres para las 16 Demarcaciones Territoriales para elegir a Titulares de las Alcaldías.”

La interpretación que erróneamente se ha dado a los Lineamientos de postulación desde el acuerdo primigenio, en donde pareciera que se ha obviado lo que aprobó por unanimidad este Consejo General al emitir los lineamientos, pierde de vista que cada partido postula dieciséis candidaturas a las alcaldías, y no únicamente aquellas que se postulan en lo individual y cuyo origen partidista les corresponde en la candidatura común.

En el caso del PAN, el Instituto político en su bloque de alta competitividad registra cuatro hombres y dos mujeres, advirtiéndose con estas postulaciones que no se cumple con el principio de paridad, esto es, tres hombres y tres mujeres, como se observa a continuación.

- Bloques de competitividad PAN

Alcaldía	Votación
Benito Juárez	44.07%
Miguel Hidalgo	33.88 %
Cuajimalpa	24.74 %
Coyoacán	20.56 %
Álvaro Obregón	19.66 %
Azcapotzalco	19.31 %

¹⁴ Artículo 16, inciso f), último párrafo.

- Postulación de candidaturas PAN en candidatura común

Partido Acción Nacional		
Alcaldía	Bloque de competitividad	Candidatura Género
Álvaro Obregón	Alta	Mujer
Azcapotzalco		Mujer
Benito Juárez		Hombre
Coyoacán		--
Cuajimalpa		--
Miguel Hidalgo		Hombre

Como se puede observar, en principio pareciera que el PAN postula las candidaturas de forma paritaria, no obstante desde el Acuerdo que determinó condicionar el registro y ahora mediante el cual se aprueba el registro, no se considera la postulación del instituto político de **dos hombres en el bloque de alta competitividad en las alcaldías Cuajimalpa y Coyoacán.**

En mi opinión el PAN no postula cuatro candidaturas en total, postula trece candidaturas en común con el PRI y PRD y tres de forma individual, esto con independencia de que algunas de las trece que postula en común no tengan reconocido como origen partidista el del PAN.

Considero que al aprobar el Acuerdo IECM/ACU-CG-96/2021, la interpretación de la mayoría difiere del sentido de la norma, pues señaló lo siguiente:

"(...) cuando dos o más partidos políticos forman candidaturas comunes o coaliciones podría afectarse la paridad a partir de sumar a las candidaturas propias de un partido político aquellas otras que sean de otro instituto político.

Este escenario, incluso podría ser propicio para realizar simulaciones o fraude a la Ley. Esto es, podría generarse artificialmente el cumplimiento de la paridad compensando con candidaturas de otro partido político la falta de paridad en los registros de un partido político coaligado o en candidatura común. Dicho de otra forma, la carencia de mujeres en que incurra un partido político en su bloque de competitividad podría ser subsanada simuladamente con candidatas mujeres postuladas por otros partidos políticos que formen parte de la misma candidatura común o coalición."

Lo anterior estriba en la percepción de dos aspectos:

1. Que el partido sólo postula a las candidaturas comunes que se vinculan como suyas en el convenio respectivo.
2. Que con ello se afectaría a las mujeres al contar con menor número de candidaturas.

Sobre el primero de los aspectos, he expuesto en líneas precedentes porqué debe considerarse que todas las candidaturas son postuladas por el partido político; sobre el segundo, no existe la afectación referida puesto que, por el contrario, siempre se garantizará que la postulación final de mujeres sea paritaria, cuando menos, siendo posible su postulación mayoritaria.

Atendiendo a esta lógica, el PAN también debió de ser requerido para que modificara sus postulaciones en el bloque de alta competitividad, ya que, conforme a la estricta lectura del lineamiento, no postula el mismo número de candidatas.

Competitividad	Postulación por género conforme al Acuerdo aprobado
Alta	4 hombres y 2 mujeres
Media	3 mujeres y 2 hombres
Baja	3 mujeres y 2 hombres
Total	8 mujeres y 8 hombres

El análisis de la mayoría habilita ciertamente este tipo de simulaciones y es por ello que no acompañé en su momento el criterio mayoritario, puesto que esa interpretación no atiende necesariamente a que se postulen más mujeres a cargos de elección popular, por el contrario, permite interpretar que cada partido político postule de forma aparentemente paritaria a candidaturas desde un enfoque individual del partido y, si bien

considera un aspecto colectivo en las candidaturas comunes, acude únicamente a aquellas identificadas con origen en tal partido.

Reitero, la lógica de la implementación de medidas que regulan la postulación paritaria atendiendo a bloques de competitividad las cuales buscan que más mujeres sean postuladas, sin distingo de quién las postula puesto que, finalmente, la candidatura común es una y debe analizarse como una sola.

Con base en lo anterior, es que considero que debía ordenarse desde la primera ocasión que se analizaran las postulaciones sin distingo del origen partidista con lo que no sólo se hubiera obligado al PRI, sino también al PAN a los ajustes respectivos, en lo que deberían haber modificado sus postulaciones, no en una simulación como la que se presenta derivada de un ajuste en el origen partidista, sino desde un enfoque real que sustituyera candidaturas de hombres por candidatas de mujeres.

Por los argumentos expuestos en las líneas precedentes emito el presente voto particular.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ CON RESPECTO AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS EN LAS TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS EN LAS TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En este voto particular expongo las razones por las que estoy en contra del sentido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el registro de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías postuladas por [la Candidatura Común integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en trece demarcaciones territoriales](#), aprobada en la sesión extraordinaria del 28 de abril de 2021.

En congruencia con mis votos anteriores, presentados el 3 y 20 de abril, disiento de lo aprobado por la mayoría en este acuerdo, en razón de que se aprueban las 13 candidaturas postuladas en común por el PAN, PRI y PRD, y el PAN mantiene el registro de cuatro hombres y dos mujeres en su bloque de competitividad alto, lo que vulnera el principio de paridad sustantiva. De una interpretación de la normatividad electoral y de los principios constitucionales de la función electoral, este acto viola el principio de paridad sustantiva y el derecho de las mujeres a acceder a los cargos de elección popular en las mismas condiciones que los hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que para alcanzar una efectiva representación de las mujeres se hace exigible el principio de paridad, el cual obliga a los partidos a garantizar la paridad en sus candidaturas.¹⁵ Como principio, ordena el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación¹⁶. Mientras que, en la elección e integración de los ayuntamientos y alcaldías, las reglas exigen que exista la paridad de género tanto vertical como horizontal.

¹⁵ Artículo 41, CPEUM.

¹⁶ Artículo 4, inciso C, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Ciudad de México.

Lo anterior cobra mayor relevancia porque actualmente, únicamente cuatro mujeres gobiernan en alguna de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por otro lado, la candidatura común es una figura mediante la cual dos o más partidos pueden registrar la misma candidatura, sin requisitos adicionales de plataforma o porcentajes de participación dentro de la figura o número determinado de posiciones, como en las coaliciones. Básicamente requiere el consentimiento expreso de la persona que asumirá la candidatura y de los partidos que la registrarán bajo su emblema.

En la Ciudad de México, la candidatura común persiste como medio, dando a los partidos políticos mayores libertades y derechos para configurar alianzas. Sin embargo, tal derecho no impide que los partidos deban cumplir con las obligaciones de paridad, como cualquier institución política.

En el caso de estas candidaturas, para verificar el cumplimiento de la paridad sustantiva en los registros de candidaturas para 2021, el IECM tomó la votación que todos los partidos políticos obtuvieron en 2018 y la ordenó de mayor a menor. Para el caso de las elecciones a alcaldías, las seis demarcaciones territoriales en los que cada partido obtuvo su mayor votación son las que conforman su bloque de competitividad alto, las cinco siguientes integran su bloque intermedio, y las cinco demarcaciones con la menor votación integran su bloque bajo.

La paridad sustantiva entre mujeres y hombres implica que, en los bloques de competitividad¹⁷ altos, los partidos políticos deben postular tres mujeres y tres hombres, de manera que las mujeres tengan una probabilidad real de acceder al poder.

A continuación, se observa cómo es que el PRI y el PRD ya cumplen en su bloque alto de competitividad:

¹⁷ Numeral 16 de los Lineamientos de Postulación.

COMPETITIVIDAD ALTA PRI

% de votos	Demarcación Territorial	Candidaturas registradas		Valoración de paridad por origen partidario	
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
38.50%	Cuajimalpa de Morelos		1		1
25.42%	Magdalena Contreras		1		1
21.78%	Milpa Alta	1		1	
13.51%	Cuauhtémoc	1		no la considera	
11.12%	Benito Juárez	1		1	
9.56%	Coyoacán		1		no lo considera
	Total Alto PRI	3	3	2	2

COMPETITIVIDAD ALTA PRD

% de votos	Demarcación Territorial	Candidaturas registradas		Valoración de paridad por origen partidario	
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
38.50%	Venustiano Carranza	1		1	
25.42%	Iztapalapa	1		no la considera	
21.78%	Coyoacán		1		1
13.51%	Iztacalco	1		1	
11.12%	Gustavo A. Madero	1		1	
9.56%	Álvaro Obregón	1		no la considera	
	Total Alto PRI	5	1	3	1

En contraste, en los acuerdos anteriormente aprobados, se realiza la verificación del bloque alto de competitividad por origen partidista, lo que se traduce en una distorsión en la postulación de candidaturas del Partido Acción Nacional en donde aparentemente se cumple con la paridad al postular 2 hombres y 2 mujeres. La paridad no se verifica cuando se analizan todas las candidaturas registradas por el partido, debido a que el resultado en el bloque alto es que se postulan 4 hombres y 2 mujeres, tal y como se muestra a continuación:

COMPETITIVIDAD ALTA PAN

% de votos	Demarcación Territorial	Candidaturas registradas		Valoración de paridad por origen partidario		Nombres
		Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
44.07%	Benito Juárez		1		1	Santiago Taboada
33.88%	Miguel Hidalgo		1		1	Mauricio Tabe
24.74%	Cuajimalpa		1		no lo considera	Adrián Ruvalcaba
20.56%	Coyoacán		1		no lo considera	Giovanni Gutiérrez
19.66%	Álvaro Obregón	1		1		Lía Limón
19.31%	Azcapotzalco	1		1		Margarita Saldaña
	Total Alto PAN	2	4	2	2	

Como se puede observar, los hombres ocupan las posiciones con mayor votación mientras que las mujeres se encuentran en las demarcaciones con la votación más baja. Lamentablemente, la mayoría del Consejo General no identifica que las postulaciones de cuatro hombres y dos mujeres son una violación clara al principio de paridad sustantiva. Su interpretación, reflejada en el acuerdo aprobado, es que los partidos competidores en candidatura común se rigen por una normatividad especial en la cual no tienen la misma obligación de postular paritariamente, que los partidos que compiten de manera individual.

Lo anterior, aún y cuando es un fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral¹⁸. Como consejero electoral es mi obligación vigilar que, en ningún caso, se admitan criterios cuyo resultado sea la asignación de un género exclusivamente a aquellas demarcaciones en las que un partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.¹⁹

¹⁸ Artículo 30 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁹ Artículo 256, párrafo último, del Código.

Todas las fuerzas políticas están obligadas a cumplir con la paridad de género y a garantizar que las mujeres tengan posibilidades de acceso a los cargos de elección popular, que no sean relegadas en candidaturas donde los partidos que las registran obtuvieron los menores porcentajes de votación. Esto incluye a las mujeres postuladas en candidatura común.

Bajo esta lógica, se debe considerar por cada partido político la sumatoria de las candidaturas postuladas de forma individual y aquellas postuladas en coalición o en candidatura común -metodología avalada por la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF²⁰.

Para valorar el principio de paridad sobre las candidaturas presentadas, la mayoría decidió que debía verificarse el origen partidario de cada candidatura, de manera que sólo el partido que propone o en el que milita cada candidatura, debe hacerse responsable de cumplir la paridad. Por lo que, de manera artificial, se termina resolviendo que el PAN cumple con la paridad en su bloque de competitividad alto. No se consideran los dos hombres adicionales que son postulados en el bloque de competitividad alto del PAN, porque se argumenta que no son suyos, aunque dicho partido los registre como sus candidatos y aparezcan bajo su emblema en la boleta electoral.

Me parece evidente que el razonamiento adoptado por la mayoría, viola el principio de paridad sustantiva y además transforma el significado y los alcances de la figura de candidatura común. Pareciera que, si un partido registra como suyo a un candidato que milita en otro partido, sólo es responsable de esa candidatura el partido al cual se vincula, no importando que para todos los efectos legales dos o más partidos lo hagan suyo y lo registren así ante la autoridad electoral.

Legalizar esa situación implica aceptar que las mujeres tienen menos derechos políticos que los hombres, que pueden ser relegadas de la vida política con el consentimiento de

²⁰ Jurisprudencia 4/2019. PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.

la autoridad electoral. La interpretación predominante, lastima los derechos políticos de las mujeres para el caso concreto y, además, genera incentivos perversos a los partidos políticos en procesos electorales posteriores. Si se sigue por este camino, podremos ver la proliferación de candidaturas comunes que tendrán el fin de violar el principio de paridad de género para favorecer la postulación de candidatos hombres en las demarcaciones con más probabilidades de obtener el triunfo. Para mí eso es inaceptable.

El principio de paridad que he defendido y defenderé, en calidad de integrante de este órgano autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en la CDMX, considera la demanda histórica en el sentido de reconocer el ejercicio del derecho de las mujeres a la representación en puestos de toma de decisiones, como integrantes de una sociedad democrática, plural e igualitaria.

Este voto particular se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS EN LAS TRECE DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS